

R2025000802

Resolución de inadmisión sobre solicitud de información a la Consejería de Educación, Formación Personal, Actividad Física y Deportes relativa a la petición de intervención para garantizar el cumplimiento de las transferencias del personal docente de religión.

Palabras clave: Gobierno de Canarias. Consejería de Educación, Formación Personal, Actividad Física y Deportes. Dirección General de Personal y Formación al Profesorado. Concepto de información pública.

Sentido: Inadmisión.

Origen: Silencio administrativo.

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra la Consejería de Educación, Formación Personal, Actividad Física y Deportes, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 20 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025-002383, se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED] en calidad de delegada sindical de COBAS y miembro del Comité de Empresa de los docentes de religión de infantil y primaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LTAIP), contra la falta de respuesta de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, a la solicitud de 16 de enero de 2025, y relativa a **la petición de intervención para garantizar el cumplimiento de las transferencias del personal docente de religión.**

Segundo. - La ahora reclamante presenta un escrito de queja ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias, posteriormente remitido a este Comisionado, donde se indica, entre otros, lo siguiente:

“Asunto: Queja Formal sobre la Falta de Compromiso en las Transferencias de Docentes de Religión de Primaria

El motivo de esta carta es presentar una queja formal en relación a la falta de compromiso y acción por parte de la Consejería de Educación de Canarias respecto a las transferencias de los docentes de religión de primaria.

...

Por lo tanto, es imperativo que se actúe con diligencia para eliminar este agravio comparativo y dar cumplimiento a las promesas realizadas, respetando así los derechos y la dignidad de los docentes de religión de primaria en Canarias. Resulta inaceptable que, a pesar de los compromisos y el apoyo político, nuestras solicitudes no hayan sido atendidas. Este retraso no solo afecta a los docentes directamente involucrados, sino que también representa una falta de respeto a las decisiones democráticamente adoptadas por el Parlamento de Canarias.

Por lo tanto, solicito su intervención en este asunto para garantizar que la Consejería de Educación cumpla con su compromiso y comience el proceso de transferencias de manera inmediata...”

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 2.1.a) de la LTAIP indica que las disposiciones de esa ley serán aplicables a *“a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”*. El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

III.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

IV.- Examinado el contenido de la solicitud, esto es, **la intervención en este asunto para garantizar que la Consejería de Educación cumpla con su compromiso y comience el proceso de transferencias de docentes de manera inmediata**, parece claro que no nos encontramos ante un supuesto de *“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Mediante el tipo de solicitud como la que aquí nos ocupa, no se está demandando determinada información que ya obre en posesión del organismo al que se dirige, quedando fuera del ámbito

de la LTAIP. En efecto, esta petición no se encuentra amparada por la LTAIP, pues la misma solo es garante del acceso a documentación que obre ya en poder del órgano reclamado.

De cara a futuras peticiones, se le informa que es necesario concretar la entrega de información en documento o archivos en formatos de los que se presume su existencia. De esta manera este Comisionado podrá entrar sobre el fondo del asunto planteado con mejores elementos de juicio; todo ello sin perjuicio del sentido estimatorio o desestimatorio que se dé a la reclamación, en función del estudio de los hechos y de la normativa que resulte aplicable.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

RESUELVO

Inadmitir a trámite la reclamación presentada por [REDACTED] contra la falta de respuesta a la solicitud formulada a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes el 16 de enero de 2025, relativa **a la petición de intervención para garantizar el cumplimiento de las transferencias del personal docente de religión**, por inexistencia de solicitud de información y no constituir lo solicitado información pública conforme a las previsiones de la LTAIP.

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

María Noelia García Leal

Resolución firmada el 26-01-2026

[REDACTED]
SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES